

ESTATUTO ESTUDIANTEL

ACUERDO No. 0034

DE: 4 DE DICIEMBRE DE 2001

ACTA No. 20 del 4 de diciembre de 2001

**Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”**

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”

**En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 65 de
la Ley 30 de 1992 y el artículo 18 del Estatuto General de la Institución.**

ACUERDA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º. El Presente Acuerdo contiene los principios generales del reglamento estudiantil y de las normas académicas; en consecuencia, debe tomarse como base de su interpretación, en consonancia con la ley y demás disposiciones aplicables a los estudiantes de Pregrado.

ARTICULO 2º. La Universidad Tecnológica del Chocó, como Institución de servicio público, en cumplimiento de su función social, será siempre un centro de cultura y de ciencia que imparta a los estudiantes formación integral y los capacite para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del quehacer humano.

ARTICULO 3º. La función esencial de la Universidad es la docencia-investigativa y la extensión en los campos de la ciencia, la técnica y la cultura. Por lo tanto, y en cumplimiento de su misión, debe la Universidad:

- a. Desarrollar en sus estudiantes una actitud científica y crítica que les permita tener acceso a los conocimientos en forma libre y consciente.
- b. Contribuir al desarrollo en el estudiante de habilidades que le permitan acceder al proceso de aprendizaje. Para ello procurará descubrirle todas las fuentes posibles de información, como también adiestrarlo en los métodos necesarios para utilizarlas.
- c. Proporcionar a sus estudiantes los elementos necesarios para entender su ubicación personal dentro de la sociedad, los valores culturales de la misma y las responsabilidades ante ella.

ARTICULO 4º. La función docente-investigativa estará encaminada, fundamentalmente, a promover la creatividad en los campos de la ciencia, las artes y las técnicas, al estudio crítico y responsable, para buscar solución a los problemas locales y nacionales.

ARTICULO 5º. El proceso enseñanza-aprendizaje, para el cumplimiento de la misión de la Universidad, es la interrelación de profesores y estudiantes, con la utilización de los medios instrumentales necesarios para que, mediante el aprovechamiento de aptitudes y actitudes, se produzca en el educando el necesario cambio de conducta que todo aprendizaje conlleva.

ARTICULO 6º. Para cumplir su objetivo, el proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se de un clima favorable donde imperen la razón, el mutuo respeto, la libertad de cátedra y la libertad de aprendizaje. Debe además cultivarse con respeto por la función humana y social de la educación superior, una actitud de sana crítica, que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura, el arte y nuevas formas de desarrollo social.

ARTICULO 7º. Se entiende por libertad de carácter la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad y la que le reconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.

ARTICULO 8º. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.

ARTICULO 9º. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, la Universidad es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, el aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTICULO 10º. Como producto del trabajo armónico de toda la comunidad universitaria, la Institución tiene la facultad, en el ámbito de la Ley y de su autonomía, de preservar su propia organización e identidad institucional.

ARTICULO 11°. Como Institución de Educación Superior, la Universidad promoverá el conocimiento y reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se derivan, y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.

ARTICULO 12°. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea. En tal sentido, y en el marco de la Ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

ARTICULO 13°. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y de asesoría en la Universidad, como en los demás Consejos y Comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 14°. El acceso a la Universidad, en armonía con sus posibilidades, no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. Estará siempre abierta a quienes en el ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas en cada caso.

ARTICULO 15°. La Universidad promoverá constantemente la actualización de los programas académicos, vigilancia de los sistemas de evaluación y los planes de perfeccionamiento docente, con miras a ofrecer a los estudiantes una formación acorde con criterios de excelencia académica.

ARTICULO 16°. La Universidad desarrollará programas encaminados a propiciar el contacto de los estudiantes con las diferentes expresiones culturales, artísticas y deportivas.

ARTICULO 17°. La permanencia en la Universidad se fundamentará en dos condiciones: rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente Reglamento y el cumplimiento de claros principios éticos, definidos como propios o de la vida institucional.

ARTICULO 18°. El régimen académico, además de regular las relaciones entre los estudiantes y la Institución, velará por el perfeccionamiento en la formación profesional del estudiante y estimulará el trabajo en los campos académico, cultural y deportivo, creando condiciones propicias para que cada estudiante avance al máximo en su campo.

ARTICULO 19°. Las normas disciplinarias procuran prevenir aquellas conductas contrarias a la vida de la Institución y a preservar la normalidad de la misma y definen con precisión el régimen de sanciones y las causales de retiro de la Universidad.

ARTICULO 20°. Los estudiantes podrán comunicarse con los Directivos siguiendo el conducto regular para tratar todos los aspectos académicos, científicos y disciplinarios que las circunstancias exijan.

ARTICULO 21°. La Universidad propiciará estímulos especiales a los estudiantes que se distingan por su espíritu de colaboración, rendimiento académico y conducta plenamente satisfactoria.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS ACADEMICAS

DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y SUS CATEGORÍAS

ARTICULO 22°. Para efectos del presente Reglamento, estudiante de pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad en este nivel.

ARTICULO 23°. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y/o en Ciclos Básicos se termina o se pierda por causas que se señalan o aparecen en el presente Reglamento.

La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo, y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Universidad en el calendario académico.

ARTICULO 24°. La calidad de estudiante se termina o se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación respectivo.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho d renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando haya expulsión.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del alumno en la Institución.
- g. Cuando se haya inadmitido por uno o varios semestres.

PARÁGRAFO: Se considera bajo rendimiento cuando el promedio semestral de calificaciones es inferior a DOS CON CINCO (2.5).

ARTICULO 25°. La Universidad Tecnológica del Chocó clasifica a los estudiantes en dos (2) categorías:

ALUMNO REGULAR: Es el que se matricula en una carrera con el fin de obtener un título profesional y toma el 50%, o mas, de la totalidad de las asignaturas y/o ejes temáticos del respectivo período académico.

ALUMNO POR ASIGNATURA: Es el que matricula menos del 50% de las asignaturas y/o ejes temáticos de su plan de estudio.

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTICULO 26°. Un programa académico es el conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, de profundización, obligatorios, electivos libres, vacacionales e instrumentales y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y medios tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.

ARTICULO 27°. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por la Universidad y aprobado por el Gobierno nacional.

ARTICULO 28°. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional la concesión del título Honoris Causa a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes y la técnica.

ARTICULO 29°. Se denomina Plan de Estudios al conjunto de cursos obligatorios y electivos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos que hacen parte de un programa académico.

ARTICULO 30°. El Plan de Estudios será aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Curricular del respectivo programa y Consejo de Facultad.

ARTICULO 31°. El Plan de Estudios incluirá Pasantías, Servicio Social, Trabajos de Grado, Consultorías, Semilleros, Cursos de Profundización y Monografías y en el que taxativamente así lo determinen los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 32°. Los cursos obligatorios son aquellos que por su importancia en la información específica del estudiante, han sido definidos como tales en el Plan de Estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Académico.

ARTICULO 33°. Los cursos electivos son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su Plan de Estudios, una formación académica complementaria.

PARÁGRAFO: La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, podrá ofrecer diferentes opciones para que el estudiante elija libremente.

ARTICULO 34°. Cursos Libres: son aquellos que sin corresponder al plan curricular, debe ofrecer la Universidad a solicitud y costo de los estudiantes.

ARTICULO 35°. De los Cursos Vacacionales: La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, de acuerdo con el calendario académico vigente para cada año lectivo, ofrecerá cursos vacacionales.

ARTICULO 36°. Curso Vacacional es aquel que se realiza entre dos períodos académicos ordinarios. El Consejo Académico reglamentará los cursos vacacionales.

PARÁGRAFO 1: cuando se pierda la asignatura matriculada en un curso vacacional, ésta debe cursarse obligatoriamente en un semestre regular.

PARÁGRAFO 2: El curso vacacional tendrá una intensidad horaria del 80% de la asignada al curso obligatorio.

ARTICULO 37°. Los cursos vacacionales sólo podrán autorizarse cuando el estudiante curse regularmente la asignatura y la haya perdido.

ARTICULO 38°. Durante cada período vacacional, el estudiante sólo podrá desarrollar un curso y durante la carrera un máximo de tres (3).

ARTICULO 39°. Las asignaturas prácticas no serán objeto de cursos vacacionales.

ARTICULO 40°. Las asignaturas teórico-prácticas serán reglamentadas por la Facultad respectiva.

ARTICULO 41°. Al iniciar cada curso, el profesor dará a conocer, por escrito, a los estudiantes el programa con los objetivos, la metodología, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el valor de las evaluaciones. Dichos programas deberán ser evaluados por el respectivo Comité Curricular.

ARTICULO 42°. Se denomina prerrequisito aquel curso cuya aprobación es indispensable para matricularse en asignaturas de otros niveles superiores.

ARTICULO 43°. Un curso es correquisito de otro, cuando por el contenido de ambos el estudiante debe recibirlos al menos simultáneamente.

ARTICULO 44°. El régimen de prerrequisitos y correquisitos podrá ser modificado por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de Facultad, sin que se entienda esto como una alteración del Plan de Estudios.

CAPITULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 45°. Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad, puede hacerlo bajo las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de transferencia.
- d. Como repitente.

ARTICULO 46°. ESTUDIANTE NUEVO: Es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a la Universidad a un programa de Pregrado , u otros que ofrezca la Universidad.

ARTICULO 47°. Todo aspirante nuevo deberá inscribirse y presentar las pruebas estatutarias y reglamentarias que exija la Universidad.

ARTICULO 48°. INSCRIPCIÓN: Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”:

- a. Los Bachilleres y Maestros Superiores que cumplan los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad para el ingreso a ella.
- b. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad, dejan de serlo por razones diferentes a las disciplinarias que se encuentran vigentes.
- c. Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de Educación Superior Nacional, solicitan transferencia a la Universidad de acuerdo con el reglamento vigente.
- d. Quienes cumplan los requisitos para ingresar a los programas no formales que ofrezca la Universidad.
- e. Las personas que hayan obtenido un título universitario, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, a los cuales no se les exigirá pruebas del ICFES.

ARTICULO 49°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS: la inscripción de los estudiantes de pregrado, está sometida a los siguientes requisitos:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.

- b. Presentar el certificado de registro de Diploma de Bachiller o uno similar en cualquiera de sus modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional o un certificado expedido por el Rector del plantel, en el cual conste que el diploma se encuentra en trámite.
- c. Presentar la tarjeta original que lo acredite haber cumplido con los exámenes de estado, con un puntaje igual o mayor al mínimo establecido por el Consejo Académico de la Universidad.
- d. Documento de identidad.
- e. Certificado de que el diploma se encuentra en trámite.
- f. Presentar certificado de estar cursando el undécimo grado.
- g. No haberse graduado en ningún programa de pregrado de una Universidad del país.

ARTICULO 50°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: La solicitud de inscripción de todos los aspirantes a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, para sus programas de pregrado y demás programas que ofrezca la misma, debe ser presentada ante la oficina de admisiones, Registro y Control Académico, en las fechas estipuladas por el Consejo Académico.

ARTICULO 51°. VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN: toda inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

ARTICULO 52°. ADMISIÓN: La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Institución, para matricularse en cualquiera de los programas que ésta ofrece.

ARTICULO 53°. FRAUDE DE DOCUMENTOS PARA ADMISIÓN: Quien incurra en fraude de la documentación requerida para la admisión a la Universidad, será sancionado con la suspensión del derecho de admisión a todos los programas que ofrezca la Universidad o con la expulsión, previo proceso disciplinario si ya estuviere matriculado.

ARTICULO 54°. COMITÉ DE ADMISIONES: El Comité de Admisiones estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. Un representante de los Decanos elegido por ellos mismos.
- c. El Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico, quien actuará como Secretario.

- d. El Jefe de la oficina de Psico-orientación.
- e. El Jefe de Planeamiento Académico.

ARTICULO 55°. Todos los aspectos no contemplados en este Estatuto, serán determinados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

ARTICULO 56°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES: Corresponde al Comité de Admisiones:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Superior de la Universidad las políticas de admisión y selección de la misma.
- b. Ejercer veedurías en el proceso de admisión de la Universidad.
- c. Resolver los reclamos que sobre el particular se presenten.
- d. Hacer cumplir las normas que al respecto expidan los organismos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 57°. VALIDEZ DE LA ADMISIÓN: Serán admitidos como estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos en las fechas determinadas y según los cupos establecidos en la Universidad.

ARTICULO 58°. RESERVA DE CUPO: Los aspirantes para ingresar por primera vez a la Universidad, que hayan sido admitidos, podrán solicitar reserva de cupo por un período académico cuando exista una causa justificada a juicio del Comité de Admisión y el cual deberá ser autorizado por el mismo. pagarán nuevamente la inscripción.

ARTICULO 59°. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTE DE PREGRADO: el Comité de Admisiones diseñará el procedimiento para la selección del aspirante y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El Comité Curricular de cada programa escogerá las dos o tres áreas básicas, referidas a los conocimientos necesarios para responder a los requerimientos académicos de la carrera.
- b. El puntaje obtenido en estas áreas, constituirá el primer paso de selección del aspirante, lo cual estará a cargo del respectivo programa académico.
- c. El segundo paso de selección corresponde a la presentación de la entrevista personal y/o prueba de conocimiento preparada y aplicada por el respectivo programa.
- d. Los resultados cualitativos y/o cuantitativos de los pasos anteriores, determinarán el ingreso del aspirante al programa respectivo.

- e. El listado definitivo de aspirantes seleccionados, debe ser remitido al Comité de Admisiones y a la oficina de Admisiones y Registro de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

ARTICULO 60°. El Consejo Académico fijará los cupos de estudiantes a admitir en los respectivos programas, para cada período académico.

ARTICULO 61°. DEL REINGRESO: Aspirante a reingreso es aquella persona que estuvo matriculada en algún programa del pregrado, en la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, y terminó con sus respectivas calificaciones, por lo menos un período académico.

ARTICULO 62°. REQUISITOS PARA EL REINGRESO:

- a. Diligenciar el formulario de reingreso y pagar los derechos pecuniarios exigidos para tal caso.
- b. Haber obtenido un promedio no inferior a dos punto cinco (2.5) y no tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida de la Universidad.
- c. Asimilarse al plan de estudio vigente.
- d. Que su retiro del programa de origen no exceda los tres (3) años.

ARTICULO 63°. PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO:

- a. Las solicitudes de reingreso deberán presentarse ante el Jefe de Programa respectivo, quien la remitirá al Comité Curricular para estudio y deberá ser resuelta en un plazo máximo de ocho (8) días.
- b. Los reingresos serán autorizados por el Comité Curricular ante la Dirección del respectivo programa.
- c. El estudiante solo podrá tramitar una solicitud por período académico para reingresara la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- d. El Comité Curricular hará un estudio de las asignaturas cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que rija en el momento de reingreso y el que cursaba el alumno en el momento de retirarse.

ARTICULO 64°. CLASES DE TRANSFERENCIAS: La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, tendrá dos tipos de transferencias: interna y externa.

ARTICULO 65°. TRANSFERENCIA INTERNA: Es la que se realiza al interior de los programas de la Universidad.

ARTICULO 66°. TRANSFERENCIA EXTERNA: Se entiende por transferencia externa, la admisión en la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, de un estudiante de otra Universidad reconocida por el Estado.

ARTICULO 67°. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA:

- a. Llenar un formulario de inscripción y pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
- b. Presentar ante la Dirección del programa respectivo la solicitud de transferencia.
- c. Acreditar un promedio aritmético mínimo de tres punto cinco (3.5), incluyendo las asignaturas ganadas y perdidas para tener derecho a que se le estudie la solicitud de transferencia.
- d. Presentar el certificado de antecedentes disciplinarios de la autoridad competente.

PARÁGRAFO: El estudiante que solicite transferencia externa, debe presentar al inscribirse el resultado de las pruebas de Estado, comprobante de puntaje mínimo exigido por la Universidad, cuando se trate de la misma carrera o una afín a la que cursaba en la Universidad de origen.

ARTICULO 68°. Cuando un aspirante reúne tanto la calidad de reingreso como la de transferencia, deberá hacer solicitud de reingreso. En caso de ser aceptado, hará la solicitud de transferencia y podrá solicitar reconocimiento de las materias aprobadas.

ARTICULO 69°. SOLICITUD: La solicitud de transferencia externa se estudiará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordena el cierre o suspensión del programa.
- c. Por convenio Inter.-institucional.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso podrá hacer transferencia de un programa que no cuente con código ICFES o Acreditación, la inscripción y el registro ante el ICFES.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso podrá haber transferencia para un solicitante que lleva mas de tres (3) años retirado de la Universidad de origen.

ARTICULO 70°. TRANSFERENCIA EXTERNA DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS: Los aspirantes provenientes de Universidades extranjeras que deseen hacer uso del derecho de transferencia de la Universidad, deberán previamente tramitar solicitudes de homologación de materias ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 71°. PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA:

- a. El Comité Curricular, una vez analizado los certificados de estudio, podrá solicitar al Consejo de Facultad la autorización de validación por suficiencia. Además, deberá expedir el listado de las asignaturas que le sean homologadas.
- b. Al ser aprobada la transferencia, se anotarán en la hoja de vida del estudiante las asignaturas aceptadas.
- c. El Comité Curricular podrá homologar asignaturas de la misma o diversas denominaciones, siempre y cuando los contenidos e intensidad horaria sean iguales o similares a los de las asignaturas de la respectiva carrera y la calificación sea aprobatoria con nota no inferior a tres punto cero (3.0).
- d. Cuando existan convenios entre la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y cualquier otra Universidad nacional o extranjera, las transferencias se realizan de conformidad con lo estipulado en el respectivo convenio.

ARTICULO 72°. ESTUDIANTE REPITENTE: Es aquel que pierde mas de dos asignaturas y/o ejes temáticos y debe matricular las asignaturas perdidas u otras que correspondan a semestres anteriores, independiente del promedio.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 73°. La matrícula es un convenio mutuo entre la Universidad y el estudiante por medio del cual aquella se compromete a darle una formación profesional e integral, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los Reglamentos de la Universidad, de tal forma que exista un clima propicio para el desarrollo armónico de la Institución, el cumplimiento de los objetivos de formación en el proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 74°. VALIDEZ DE LA MATRICULA: Mediante la matrícula se establece la relación financiero-académica entre la Universidad y el estudiante, válida hasta la finalización del período para el cual se hace. Los derechos de matrícula son válidos únicamente para el período académico en el cual se cancela y no son reembolsables ni transferibles, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando se otorgue matrícula de honor y el beneficiario haya cancelado la matrícula del semestre para el cual se otorga ésta; caso en el cual se le devolverá el valor cancelado.
- b. Cuando se efectúen pagos por inscripciones y/o matrículas y el programa no se realice, se reintegrará al beneficiario el valor cancelado.

- c. Los alumnos por asignatura, cuando hayan cancelado el valor de la matrícula del semestre académico, tendrán derecho a la devolución el valor pagado en exceso.
- d. Cuando el estudiante se haya matriculado en asignaturas que no correspondan a su programa de estudio.

PARÁGRAFO: La Universidad Tecnológica del Chocó descontará en todos los casos el 10% de los valores que se reintegren a los estudiantes.

ARTICULO 75°. CLASES DE MATRICULA: La matrícula podrá ser:

- a. Según sus objetivos y procedimientos: Financiera y Académica.

COMPONENTE FINANCIERO: Es el acto por el cual el estudiante paga el costo respectivo dentro de los plazos fijados por la Universidad.

COMPONENTE ACADEMICO: Es la que establece la relación entre la Universidad y el estudiante mediante la presentación del formato debidamente diligenciado ante la oficina de Registro y Control Académico, con las asignaturas que va a cursar, autorizado por el Director del Programa.

- b. Según el período de realización, será: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea, de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo Académico.

El estudiante obtiene el derecho a aparecer en la lista oficial y participar en cualquier actividad académica de la Universidad, cuando haya legalizado los dos aspectos de la matrícula.

ARTICULO 76°. Las matrículas se podrán clasificar de acuerdo con el período en que se haga, podrá ser Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea, según lo establecido por el Consejo Académico.

ARTICULO 77°. REQUISITOS PARA MATRICULA DE ESTUDIANTES NUEVOS: Los estudiantes admitidos que se matriculen por primera vez como estudiantes regulares, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula.
- b. Presentar el formulario de registro de asignaturas debidamente diligenciado y autorizado por el Director del Programa.
- c. Presentar certificado de aptitud física y mental expedido por el Médico de la Universidad.
- d. Cuatro (4) fotos 3X4.

- e. Fotocopia autenticada del diploma y registro del mismo.
- f. Presentar las calificaciones de 6° a 11° de bachillerato.

ARTICULO 78°. RENOVACIÓN DEL PERIODO ACADEMICO: La matrícula deberá renovarse para cada período académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula.
- b. Presentar el formulario de registro de asignaturas debidamente diligenciado y autorizado por el Director del Programa.
- c. Tanto la matrícula como su renovación deberán realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causarán los derechos pecuniarios fijados por la Universidad.

ARTICULO 79°. Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en la Universidad en mas de un programa académico.

ARTICULO 80°. Un estudiante no podrá registrar un curso cuando éste presente incompatibilidad horaria con otro.

ARTICULO 81°. El Consejo Académico cancelará de oficio y automáticamente la matrícula de los estudiantes que la realicen sin tener derecho a ella, o contraviniendo las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 82°. ADICION DE ASIGNATURAS: el estudiante puede adicionar asignaturas de acuerdo con el Reglamento, a criterio del Comité Curricular si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud sea hecha dentro de las tres (3) primeras semanas de labores académicas.
- b. Que no exceda la carga académica permitida, la cual dependerá del Plan de Estudios de su respectivo programa.
- c. Que no exceda las dos asignaturas.
- d. Que cancele el valor correspondiente a cada asignatura adicionada.

CAPITULO V

CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTICULO 83°. Un estudiante puede obtener la cancelación reglamentaria de su matrícula en uno, varios o la totalidad de los cursos, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada y refrendada por el Servicio Médico de la Universidad, o por calamidad doméstica. En este caso, la cancelación podrá solicitarla en cualquier momento del período académico.
- b. Cuando solo haya efectuado el primer parcial y éste cuente con una nota aprobatoria.

PARÁGRAFO 1: Si se trata de un curso que es correquisito de otro, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también el curso del cual éste es correquisito; siempre y cuando tanto el curso como el correquisito sean cancelables.

PARÁGRAFO 2: La solicitud de cancelación se dirigirá al Decano, previo visto bueno del Director del Programa, con la debida comprobación de la causal que invoca y la nota del curso que se pretende cancelar. En caso de ser aceptado, la Decanatura enviará la información correspondiente a la oficina de Admisiones Registro y Control Académico, la cual dejará constancia en su hoja de vida.

ARTICULO 84°. Un estudiante no podrá cancelar mas de dos veces un mismo curso durante su permanencia en la Universidad, excepto en caso de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Director del Programa en el cual está matriculado el estudiante.

ARTICULO 85°. El Director de Programa cancelará los cursos que no se acojan a las disposiciones contempladas en el presente Estatuto.

CAPITULO VI

ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTICULO 86°. Al matricularse en un curso, el estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo al 80% de las actividades académicas programadas.

ARTICULO 87°. Cuando las faltas de asistencia registradas superan el 20% de las actividades académicas programadas de un curso, el docente encargado del mismo reportará cancelado por faltas, lo que equivaldría a una calificación de cero (0). Los cursos cancelados por faltas no son habilitables.

PARÁGRAFO: No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica o representación estudiantil ante los diferentes organismos de Dirección, de Asesoría, o eventos culturales, deportivos y científicos de la Universidad, plenamente comprobadas ante el respectivo profesor. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al 50% de las actividades cuando se trate de un curso teórico y al 80% si el curso es práctico.

CAPITULO VII

ARTICULO 88°. RETIRO DE LA UNIVERSIDAD:

- a. El estudiante que se retire de la Universidad, cualquiera que sea la causa, para solicitar certificado y/o documentación, deberá presentar el correspondiente paz y salvo general en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. El Director del Programa respectivo informará a la oficina de Registro y Control Académico, Biblioteca, Laboratorios, Ayudas, Salas de Sistemas y demás dependencias.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO ACADEMICO

ARTICULO 89°. REGISTRO ACADEMICO: Es un acto por el cual el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico, en las asignaturas o ejes temáticos que ha de cursar durante el respectivo período.

ARTICULO 90°. REGISTRO PARA PRIMER SEMESTRE: El estudiante que ingresa al primer semestre, deberá registrarse en todas las asignaturas o ejes temáticos de su respectivo plan de estudios. En los siguientes períodos académicos podrá registrar las asignaturas para las cuales cumpla con todos los requisitos exigidos acorde con su respectivo plan de estudios.

ARTICULO 91°. PROHIBICIÓN DE REGISTRO: Los alumnos no podrán registrarse sino en asignaturas que, según el plan de estudios, estén colocadas en tres semestres consecutivos para las carreras semestrales o en dos años para las carreras anuales, respetando los requisitos establecidos para ellas.

Para registrarse en materias de su misma Facultad que pertenezcan a su plan de estudios, ofrecidos en otro programa académico, el estudiante deberá obtener concepto favorable y autorización de los respectivos Directores de Programas.

ARTICULO 92°. Para efectos de ubicación y certificación, se considerará que un estudiante pertenece al período académico y semestre donde tenga mayor número de asignaturas o ejes temáticos de los cursos electivos.

CAPITULO IX

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTICULO 93°. La evaluación consiste en la valoración que el profesor (s) de una asignatura o núcleo temático, o parte de ella, hace (n) del rendimiento académico del estudiante que la cursa, expresándolo en una calificación numérica entre 0.0 y 5.0 puntos.

ARTICULO 94°. Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, se practicarán las siguientes evaluaciones y exámenes:

- a. Examen de admisión
- b. Evaluación parcial
- c. Evaluación final
- d. Diferido
- e. Examen de habilitación
- f. Examen de validación
- g. Supletorios
- h. Exámenes preparatorios de grado
- i. Evaluación de Monografía o trabajos de grado.

ARTICULO 95°. EVALUACIÓN DE ADMISIÓN: Son pruebas que el aspirante presenta para ingresar a la Universidad. El Consejo Académico reglamentará las modalidades de estas evaluaciones, teniendo en cuenta lo establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El examen de admisión es la primera evaluación que practica la Universidad a quien aspire a ingresar a un programa académico de pregrado.

PARÁGRAFO 2: El resultado del examen de admisión solo es válido para el semestre y programa académico para el cual se presenta, salvo fuerza mayor calificada por el Consejo Académico.

ARTICULO 96°. EVALUACIÓN PARCIAL: Las evaluaciones parciales son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, con el objeto de comprobar los conocimientos adquiridos en el mismo, de acuerdo con el artículo 94 del Estatuto Estudiantil. Las evaluaciones parciales y finales se harán en la fecha determinada por la Dirección del Programa, en concordancia con el calendario aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 97°. En la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se harán dos evaluaciones parciales que equivaldrán a un 30% cada una y un examen final que equivaldrá al 40%.

ARTICULO 98°. Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de sus evaluaciones finales y parciales, el resultado de las mismas, antes de ser reportadas a la Dirección del Programa.

ARTICULO 99°. Toda evaluación que tenga un valor del 10% o mas, deberá ser anunciada por lo menos con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación.

ARTICULO 100°. EVALUACIONES DIFERIDAS: Son aquellas que se presentan en la fecha posterior a las señaladas oficialmente.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones diferidas serán autorizadas por el Director de Programa, previa presentación de la justificación y deberán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de terminada la evaluación respectiva y causan obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 101°. Si el estudiante no presenta el examen diferido en los plazos aquí previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), por parte del profesor de la asignatura, a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado; caso en el cual el Director del Programa en el que está matriculado podrá autorizar el diferido respectivo.

PARÁGRAFO: El tiempo máximo considerado para los causales de aplazamiento es de cuatro (4) semanas.

ARTICULO 102°. EXAMEN DE HABILITACION: Examen de habilitación es el que se practica por una sola vez en cada período académico a quien pierda un curso definido previamente como habilitable por el plan de estudios. Cuando un estudiante no habilite en los términos señalados por el calendario académico, sin justa causa, su calificación será de cero punto cero (0.0), reportada por el profesor que dicta el curso.

ARTICULO 103°. Cuando un estudiante pierda mas de dos asignaturas, se considera perdido el semestre, independientemente de los niveles en los cuales esté tomando asignaturas.

ARTICULO 104°. Cuando un estudiante pierda las habilitaciones a que tiene derecho o haya obtenido calificaciones inferiores a dos punto cero (2.0) en una o dos asignaturas, deberá realizar los cursos o en su defecto repetirlos, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de la Institución; sin embargo, no se considera reprobado el semestre.

Quando un estudiante repruebe un semestre podrá matricular, además de las materias reprobadas, otras que correspondan a deudas pendientes de niveles inferiores.

ARTICULO 105°. El estudiante que curse y pierda por tercera vez cualquiera de tales asignaturas, será suspendido por un semestre, al cabo del cual deberá solicitar reingreso.

ARTICULO 106°. EXAMENES DE VALIDACIÓN: Son los que se presentan para acreditar la idoneidad en una asignatura teórica, previa autorización del Consejo de Facultad y serán válidos para:

- a. Reconocer cursos efectuados y aprobados en otras Instituciones de Educación Superior en la modalidad de formación universitaria, cuando no se cumplen los requisitos a nivel de intensidad horaria y contenido programático exigidos por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

- b. Reconocer cursos efectuados y aprobados por otras Instituciones de Educación Superior en las modalidades de Formación Tecnológica o Intermedia Profesional, cuando no cumplen los requisitos a nivel de intensidad horaria y contenido programático exigidos por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- c. Comprobar la suficiencia académica de conocimientos adquiridos por estudio propio y/o experiencia.

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas cursadas y pedidas no se podrán validar.

PARÁGRAFO 2: Los exámenes de validación autorizados por el Consejo de Facultad, deberán anotarse en la correspondiente matrícula académica del estudiante.

PARÁGRAFO 3: El estudiante deberá presentar el examen de validación autorizado por el Consejo de Facultad, en las fechas asignadas para el mismo.

PARÁGRAFO 4: la calificación aprobatoria de un examen de validación es de TRES, CINCO (3.5); quien lo pierda deberá tomar la asignatura en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 5: No presentar el examen de validación en la fecha determinada, salvo causa plenamente justificada ante el Director del programa, será calificado por el Jurado con cero cero (0.0). la validación de la asignatura se hará una sola vez.

PARÁGRAFO 6: Los casos especiales serán reglamentados por el Consejo académico.

ARTICULO 107°. PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN:

- a. Los exámenes de validación se harán por un jurado integrado por dos (2) profesores designados por el Jefe de Programa respectivo, entre los cuales debe estar con preferencia el titular de la materia.
- b. La calificación será el promedio de las dos (2) notas fijadas por los evaluadores.
- c. Los exámenes de validación causarán derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO: Las pruebas de validación pueden ser orales y/o escritas, de acuerdo con el criterio del jurado calificador.

ARTICULO 108°. Para solicitar la validación de un curso, deberá el estudiante presentar ante su Facultad la certificación de su respectivo Director de Programa sobre el cumplimiento de los prerrequisitos y correquisitos exigidos en el plan de estudios.

ARTICULO 109°. EXAMENES SUPLETORIOS: Son los que se autorizan a los alumnos que por estar en representación de la Universidad no pueden presentar las evaluaciones dentro del calendario académico. Estos exámenes no generan erogación

alguna y deben ser autorizados por el Director del programa, dentro de los términos que considere prudente.

ARTICULO 110°. EXAMENES PREPARATORIOS DE GRADO: Los exámenes preparatorios de grado son pruebas de revisión general de conocimientos teóricos y prácticos que, por mandato legal, exigen algunas unidades académicas de la Universidad para optar a título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Decano, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTICULO 111°. TRABAJO DE GRADO: Cuando el plan de estudios incluya presentación de un trabajo de grado que no tenga carácter de tesis, el estudiante deberá proceder según lo reglamentado por la respectiva dependencia.

ARTICULO 112°. REGLAMENTO DE PRUEBAS Y TRABAJOS DE GRADO:

- a. Los Consejos de Facultad reglamentarán lo relacionado con las pruebas y los trabajos de grado, los cuales podrán ser realizados en forma individual o en parejas.
- b. Todo trabajo tendrá un Director, quien será un docente en ejercicio de la Universidad, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración.
- c. Cuando a un estudiante le falte el trabajo de grado, o las pruebas especiales: Monografía, proyecto o trabajo de grado y preparatorios, podrá matricularse para ello únicamente dos períodos académicos consecutivos. En casos especiales, el Consejo Académico podrá ampliar, previa justificación, el plazo hasta por un (1) semestre académico más.
- d. La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores de la respectiva área, distintos al Director del trabajo.
- e. Durante el tiempo de realización del trabajo de grado y de las pruebas especiales de que trata este artículo, el estudiante no tendrá derecho a reserva del cupo, salvo por causa de enfermedad comprobada o fuerza mayor que impida la realización a juicio del Consejo de Facultad correspondiente. Una vez transcurridos los plazos fijados por este artículo, el estudiante que no haya obtenido la aprobación de los requisitos de grado, perderá la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO: Serán autorizados hasta cuatro (4) estudiantes por grupo, cuando:

- a. La naturaleza del problema de investigación o de desarrollo y la forma de tratamiento del mismo así lo justifique.
- b. por diversidad de roles de los investigadores en alguna o en todas las fases de trabajo.
- c. Según la complejidad del diseño metodológico.

- d. Por la heterogeneidad cultural de los sujetos participantes y los investigadores.

ARTICULO 113°. CALIFICACIONES: Se entiende por calificación la cuantificación y cualificación de la calidad de los conocimientos demostrados mediante la evaluación. Todas las evaluaciones o exámenes practicados en la Universidad, se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero a cinco, cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres, cero (3.0), salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

Cuando al calificar una evaluación resultare mas de un decimal, con las centésimas, se procederá así: de cinco a nueve se aproximan a la décima inmediatamente superior, con cuatro o menos se eliminan las centésimas.

PARAGRAFO 1: Se exceptúan de esta norma las calificaciones de los trabajos de grado y exámenes preparatorios, los cuales se calificarán como aprobado y reprobado. El examen de admisión se califica como aceptado o no aceptado.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas teórico-prácticas serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 114°. NOTA FINAL: Es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y definitiva.

ARTICULO 115°. Se entiende por nota definitiva:

- a. La final cuando es aprobatoria.
- b. La final cuando no se presenta examen de habilitación.
- c. La habilitación cuando ésta sea presentada.
- d. La que se obtenga mediante curso vacacional o validación.

PARÁGRAFO: Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante curso, habilitación o validación, se deberá dejar constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante; no se considera para efectos del promedio.

ARTICULO 116°. DE LA REVISIÓN DE EXAMENES: Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor, y por una sola vez, cada uno de los exámenes escritos que correspondan a una evaluación parcial, final, de habilitación o diferido.

ARTICULO 117°. La revisión deberá solicitarla el interesado en los dos días hábiles siguientes a la promulgación de la nota por parte del profesor.

PARÁGRAFO: Durante este tiempo, los exámenes deberán permanecer en poder del profesor. Si después de esa revisión éste deduce que la calificación debe variarse, introducirá las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 118°. Si efectuada la revisión el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Director de Programa, que le asigne un jurado de dos profesores diferentes a aquel o aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen este examen. El promedio de la nota que asignen estos profesores será la definitiva para esta prueba, aunque resulte inferior a la asignada por el profesor que calificó inicialmente el examen.

ARTICULO 119°. No se concederá revisión por jurado cuando el estudiante no haya acudido previamente a la revisión con el profesor en el plazo fijado.

ARTICULO 120°. Si el examen cuya revisión se pide fue practicado por el Director del Programa, la solicitud se elevará ante el Comité Curricular respectivo, el cual designará el jurado calificador.

ARTICULO 121°. Para la práctica de una actividad evaluativa, no será procedente recusar a ningún profesor, pero si éste manifiesta expresamente por escrito su impedimento, será reemplazado por otro profesor designado por el Director del Programa al cual está adscrito el profesor.

PARÁGRAFO: Para los casos en los cuales existan antecedentes comprobados de prácticas inadecuadas en el desarrollo del proceso docente educativo, será el Comité Curricular respectivo el encargado de resolver la situación y designar otro profesor para la práctica de la prueba.

ARTICULO 122°. Cuando el Consejo Académico considere que por causa grave en un examen parcial o final pierdan el 60% o mas de los alumnos de un curso, ordenará la repetición de la prueba con otro profesor si lo considera pertinente, y a ella podrán acogerse los alumnos con nota reprobatoria.

ARTICULO 123°. A cada examen se le asignará previamente por parte del profesor, un término de duración. Una vez transcurrido éste, podrá prolongarse, a su juicio, hasta un 50% del tiempo inicialmente asignado.

ARTICULO 124°. Cuando un examen, a juicio del Consejo de Facultad que administra el curso, requiera de un jurado, el Jefe de Programa que ofrece el curso deberá designar al menos dos (2) profesores de reconocida competencia en la materia, que estén vinculados a la Universidad para su realización. Cuando el examen es oral, es necesario nombrar jurado.

CAPITULO X

TITULOS ACADÉMICOS

ARTICULO 125°. El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria que la acredita para el ejercicio de una profesión según la Ley.

ARTICULO 126°. La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las demás normas legales. La clase de título que otorga la Universidad se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

ARTICULO 127°. La naturaleza del título que se otorga se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTICULO 128°. Para su validez, el título requiere el registro de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 129°. El acta de graduación deberá ser suscrita por: el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario General y el Decano de Facultad, la cual deberá contener:

- a. Nombre y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Libreta militar.
- d. Nombre de la Universidad.
- e. Título otorgado.
- f. Código ICFES.
- g. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- h. Requisitos cumplidos por el graduado.
- i. Fecha y número del acta de graduación.

ARTICULO 130°. Los diplomas que expide la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, expresarán que en el nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad y el Vicerrector Académico.

ARTICULO 131°. Un estudiante que aspire a graduarse, deberá solicitar a la dependencia respectiva, al menos con quince (15) días de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica. La Universidad hará hasta dos ceremonias de graduación anualmente, un mes

después de finalizado el semestre académico. Los estudiantes que aspiren a graduarse fuera de este período, lo harán ante el Rector, previo el pago de los derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Superior, el último viernes de cada mes.

ARTICULO 132°. La ceremonia de graduación deberá realizarse con la presencia del graduando. Sólo en casos de fuerza mayor comprobada ante el Decano, se transfiere para otra fecha de acuerdo con el reglamento. Cuando no hubiere causa justificada, deberá cancelar nuevamente el Derecho a Grado.

ARTICULO 133°. GRADUACIÓN: La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Universidad o por el Vicerrector Académico, e incluirá lectura del acta de Grado.

ARTICULO 134°. JURAMENTO: El juramento que debe hacer el graduando en el momento del grado, se someterá a la siguiente fórmula: JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE A LA PATRIA Y A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO, CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN. El graduando deberá responder: SI JURO. SI ASI LO HICIEREIS DIOS, LA PATRIA Y LA UNIVERSIDAD OS PREMIEN, DE LO CONTRARIO EL Y ELLA OS DEMANDEN.

ARTICULO 135°. DUPLICADO DEL DIPLOMA: En caso de pérdida o deterioro del diploma original del título, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado, ante el Secretario General, previa resolución motivada por el Consejo de Facultad que lo autorice. En lugar visible del duplicado se caligrafiará la siguiente leyenda: “Duplicado-Resolución No. del Consejo de Facultad”.

ARTICULO 136°. REQUISITOS PARA EXPEDIR DUPLICADOS DE DIPLOMA:

- a. Solicitud escrita del interesado.
- b. Denuncia original de la pérdida del diploma ante una autoridad competente.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Fotocopia de la Libreta Militar.
- e. Cancelar el valor del 20% del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 137°. El Consejo Académico autorizará grado póstumo cuando el estudiante fallecido hubiere cursado y aprobado el 80% de las asignaturas del programa respectivo.

CAPITULO XI

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 138°. Además de los enunciados a través del presente reglamento, son derechos del estudiante:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- c. Ser atendido en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- d. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos y asesores de la Universidad, en armonía con las normas internas.
- e. Dentro de la Constitución, las Leyes de la República y las normas de la Universidad, ejercer el derecho de asociación.
- f. Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, así sea posterior, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- g. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación en el caso de trámites disciplinarios.
- h. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y su reglamento.
- i. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
- j. Participar activa y responsablemente en el proceso de evaluación docente y auto evaluación institucional.
- k. Representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos.
- l. Adquirir el Estatuto Estudiantil en la dependencia que designe la Institución.
- m. Asumir de manera responsable los compromisos que adquiere una persona al haber elegido a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” como centro de formación para realizar sus estudios universitarios tanto dentro como fuera de ella.
- n. Los demás consagrados en las normas vigentes.

CAPITULO XII

DE LOS DEBERES

ARTICULO 139°. Son deberes de los estudiantes:

- a. No impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto Estudiantil y demás normas de la Universidad.
- c. Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d. Concurrir a clases y demás actividades académicas a que se ha comprometido con la Universidad.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás componentes de la comunidad universitaria.
- f. Respetar el ejercicio del derecho de asociación.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad para los fines a que han sido designados.
- i. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez, ni bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.

CAPITULO XIII

ESTIMULOS

ARTICULO 140°. Serán merecedores de estímulos los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.

ARTICULO 141°. La Universidad otorgará los siguientes estímulos:

- a. Matrículas de Honor
- b. Premios de Investigación
- c. Exaltación de Méritos

- d. Grado de Honor
- e. Monitorías
- f. Becas de Postgrados

PARÁGRAFO: Los estímulos a estudiantes destacados deben ser objeto de reglamentación.

ARTICULO 142°. MATRICULA DE HONOR: En los programas de pregrado de nivel universitario con duración superior a cuatro semestres académicos, los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico sobresaliente, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado la totalidad de las asignaturas del semestre anterior.
- b. No haber habilitado, repetido, ni reprobado ningún curso durante el semestre.
- c. Haber obtenido uno de los dos primeros promedios semestrales mas altos del programa, los cuales no deben ser inferiores a CUATRO, CERO (4.0).
- d. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

ARTICULO 143°. PREMIOS A LA INVESTIGACION: Se establece un premio anual por programa, cuya cuantía será definida por el Consejo Superior al mejor trabajo inédito de investigación elaborado por el estudiante.

ARTICULO 144°. Los requisitos del trabajo, su ubicación dentro de cada área, la designación del jurado y demás reglamentaciones, serán expedidas por la Rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 145°. Sólo podrán concursar con miras a la obtención de estos premios, los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar cursando, al menos, el sexto nivel del programa en el cual se encuentra matriculado.
- b. Acreditar una situación académica normal.
- c. No tener en su hoja de vida sanciones disciplinarias en el semestre académico en el cual presenta el trabajo de investigación.

ARTICULO 146°. Si la Universidad lo considera conveniente, podrá hacer publicaciones del trabajo ganador, sin que esto cause regalías por derechos de autor, y dará siempre los créditos correspondientes a su autor, dándole un número de ejemplares equivalentes al 10% de cada edición.

ARTICULO 147°. Los premiso a la investigación serán otorgados cada año durante las jornadas universitarias.

ARTICULO 148°. EXALTACIÓN DE MERITOS:: Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades universitarias y/o extrauniversitarias.

ARTICULO 149°. Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención en la que se señalen las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos del pago de derechos de matrícula en la Universidad durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en este reglamento.

ARTICULO 150°. La exaltación de méritos será otorgada por la Rectoría durante las jornadas universitarias de cada año, previo el análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias de la Universidad.

ARTICULO 151°. La Universidad dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTICULO 152°. GRADO DE HONOR: Se otorgará por cada programa al estudiante que obtenga el mayor puntaje, durante sus estudios, en su respectiva promoción, puntaje que deberá ser superior a CUATRO, CERO (4.0).

ARTICULO 153°. MONITORIAS: Las monitorias académicas son otorgadas a los estudiantes que presentan un alto rendimiento académico.

El estudiante, monitor académico, puede desempeñar las siguientes funciones:

- a. Prestar ayuda al profesor en el desempeño de sus funciones docentes.
- b. Asesorar a los estudiantes.
- c. Colaborar en los proyectos de investigación de los profesores y la Universidad.

ARTICULO 154°. BECAS DE POSTGRADOS: Se establecen dos becas anuales a egresados para ser otorgadas una por promoción, a quienes hayan terminado estudios de pregrado en la Universidad, con las mas altas calificaciones en promedio, sin haber habilitado, ni repetido, ni validado, salvo por suficiencia, ninguna asignatura; en caso de igualdad en los promedios se someterá a sorteo.

PARÁGRAFO 1: La beca se podrá disfrutar hasta un año después de haberse graduado.

PARÁGRAFO 2: Las monitorias serán objeto de reglamentación por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico.

CAPITULO XIV

BIENESTAR ESTUDIANTEL

ARTICULO 155°. El Bienestar Estudiantil lo constituye el conjunto de beneficios que la Universidad tiene para los estudiantes, a fin de propiciar el desenvolvimiento de sus actividades académicas, que incluye programas dirigidos en el área de salud y apoyo psicológico, actividades formativas de diverso tipo como: deportivos, recreativos, culturales, artísticos, entre otros.

ARTICULO 156°. Son servicios para el buen desarrollo físico, psicológico y social del estudiante, los siguientes:

- Servicio de biblioteca
- Servicio de cafetería
- Servicio médico y odontológico
- Servicio de Psico-orientación
- Servicio de peluquería
- Organización de actividades deportivas y recreativas
- Organización de eventos culturales
- Servicio de internet
- Coro
- Danza – folclor
- Teatro
- Grupos musicales
- Grupos literarios
- Pintura

ARTICULO 157°. La Universidad utilizará todos los medios posibles para la divulgación de los servicios de Bienestar Universitario, tales como: revista universitaria, emisora Radio Universidad, carteleras, prensa, volantes, boletines, etc.

ARTICULO 158°. La Universidad Tecnológica del Chocó, en la elaboración de su presupuesto anual, destinará una partida adecuada para atender los gastos que demande el desarrollo e las actividades del bienestar estudiantil.

ARTICULO 159°. El Jefe de la oficina de Bienestar Universitario, deberá elaborar semestralmente el plan de actividades, el cual incluirá el presupuesto requerido para su desarrollo. La propuesta será presentada para su aprobación en el Comité de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO: El plan de actividades será evaluado al finalizar cada semestre por el Comité de Bienestar Universitario.

ARTICULO 160°. La Institución deberá proveer los recursos físicos y humanos suficientes para el cubrimiento de las actividades propuestas.

ARTICULO 161°. La Universidad estimulará la participación estudiantil en los diferentes eventos que ofrezca, a través de bienestar estudiantil, mediante el otorgamiento de premios.

ARTICULO 162°. Las disposiciones relativas al uso de los servicios que habla el artículo anterior, serán dictadas por resolución rectoral.

CAPITULO XV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 163°. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atenten contra el orden académico, la ley, los Estatutos y Reglamentos universitarios. Se aplicará a los destinatarios de este Estatuto, cuando éstos incurran en faltas disciplinarias.

ARTICULO 164°. Son conductas que atentan contra el orden académico, en materia de evaluaciones:

- a. FRAUDE EN ACTIVIDAD EVALUATIVA:** Se entiende por fraude: plagiar, copiar o tratar de copiarle en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. SUSTRACCIÓN O USO INDEBIDO DE CUESTIONARIOS:** Se entiende como tal no solo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. SUPLANTACION:** Consiste en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
- d. FALSIFICACIÓN:** Se entiende por falsificación de un escrito, su modificación en forma que se altere el contenido que antes tenía, bien sea que cambie total o parcialmente.

ARTICULO 165°. SANCIONES ACADEMICAS: a quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, el docente responsable reducirá hasta cero, cero (0,0) la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 1: No obstante las sanciones de que habla el artículo anterior, se le abrirá al infractor proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 166°. La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación, la sustracción y el uso indebido de cuestionarios, darán lugar a que se califique con cero, cero (0,0), la respectiva prueba y se sancionará con la expulsión de la Universidad. Si se trata de pruebas de admisión o si el inculcado no es estudiante de la Institución, perderá definitivamente el derecho a ingresar o reingresar a ella. En caso de suplantación serán acreedores a tales sanciones, tanto el suplantado como el suplantador.

ARTICULO 167°. TITULARES DEL PODER SANCIONADOR: La sanción académica de calificación con cero, cero (0,0), será impuesta de plano por el profesor o profesores cuya materia o práctica se esté evaluando o por lo menos que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, debiendo informarlo por escrito, en forma inmediata al Director del Programa.

ARTICULO 168°. Las sanciones por reincidencia en: fraude, falsificación, sustracción, uso indebido de cuestionarios y suplantación, serán impuestas por el Rector, previo concepto del Decano de la Facultad respectiva. Contra ellas puede interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Académico, por escrito, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

CAPITULO XVI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 169°. Son conductas que atentan contra la ley, los Estatutos y Reglamentos universitarios, entre otras las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, u otros efectos dentro de la Universidad.
- b. Fraude contra los intereses de la Universidad.
- c. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad.
- d. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad universitaria o contra las personas que concurren a las instalaciones, los actos o los servicios de la Universidad.
- e. Obstaculizar o impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

- g. El comercio, el suministro y consumo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones universitarias.
- h. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Universidad.
- i. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Universidad.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
- k. La tenencia, el porte o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento cuyo uso atente contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- l. Las faltas contra la ética de la respectiva profesión cometidas durante el tiempo de duración de sus estudios.
- m. La publicación de mensajes soeces u ofensivos s a través de cualquier medio.

ARTICULO 170°. Las faltas disciplinarias para efectos de sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del infractor.

ARTICULO 171°. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si se ha producido escándalo, mal ejemplo y se ha causado perjuicios.

Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

Los motivos determinantes se apreciarán según se haya producido por innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

ARTICULO 172°. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, servidores de la Universidad o con personal ajeno a ella.

- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión, y
- g. Realizar con premeditación la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTICULO 173°. Serán circunstancias atenuantes o eximientes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 174°. Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción, debe realizarse con culpabilidad a dolo.

ARTICULO 175°. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en los artículos anteriores, serán objeto, de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional

Para faltas que se califiquen como graves:

- a. Inadmisión de matrícula por uno o dos semestres o de manera definitiva.
- b. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
- c. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título
- d. Cancelación de la matrícula
- e. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 176°.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 177°. La amonestación privada se hará mediante comunicación escrita.

La amonestación pública será hecha por resolución motivada que fijará el Decano en lugar público y podrá ser publicada en los medios de comunicación social de la Universidad.

ARTICULO 178°. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 179°. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director del Programa procederá a sancionar si fuere su competencia (faltas leves); en caso contrario, se remitirá al Decano que integrará una comisión instructiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Durante este mismo término, se comunicará al estudiante que contra él se abrió investigación disciplinaria.

La Comisión Instructiva estará integrada por tres personas competentes vinculadas a la Universidad, entre las cuales estará un Abogado.

PARÁGRAFO: La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para proceder a efectuar las diligencia pertinentes, con el objeto de esclarecer el hecho y formular el pliego de cargos,.

ARTICULO 180°. El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considera convenientes para su defensa.

ARTICULO 181°. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la Comisión deberá remitir las pruebas al Decano para que califique la conducta según su gravedad y aplique las medidas disciplinarias si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento, podrá archivar el proceso sin mas trámite.

ARTICULO 182°. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento, podrá interponerse recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Si la sanción fuere la expulsión de la Universidad o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición, podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Superior o Consejo Académico, según la naturaleza de la falta.

La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 183°. Las providencias que expida el Decano serán notificadas por el Secretario de la Facultad o por quien haga sus veces, y por el Secretario General las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

CAPITULO XVIII

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTICULO 184°. Las sanciones de amonestación privada y pública, amonestación pública y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante. La inadmisión de la matrícula, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título, la cancelación de la matrícula y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector.

ARTICULO 185°. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público o por queja fundamentada, presentada por cualquier persona debidamente identificada.

ARTICULO 186°. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado o egresado (graduado) de la Universidad. de toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 187°. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueron constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponden.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos, no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTICULO 188°. La Universidad podrá anular los títulos otorgados que hayan sido obtenidos contraviniendo este Estatuto y demás normas y reglamentos de la Universidad Tecnológica del Chocó, previo proceso disciplinario.

ARTICULO 189°. Toda investigación o procedimiento disciplinario prescribirá en el término de tres años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho. Si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 190°. La Universidad exime del pago de matrícula por una vez a los bachilleres que hayan obtenido los dos mejores puntajes en las pruebas de estado en el Departamento.

ARTICULO 191°. La Universidad exime del pago de matrícula por una vez, para el ingreso a ella, a los dos mejores estudiantes de cada uno de los colegios anexos a la Institución.

ARTICULO 192°. La Universidad exime del pago de matrícula, por una vez, a los deportistas que estén en el programa de Alto Rendimiento de Coldeportes Nacional, mientras esté en dicho programa.

ARTICULO 193°. De todos los pagos pecuniarios que se realicen por conceptos de evaluaciones, diferidos, habilitaciones y validaciones, a la Universidad le corresponde el 80%.

ARTICULO 194°. El presente Estatuto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 0053 del 23 de diciembre de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los
4 días del mes de diciembre / 2001

(Fdo.) CARLOS ARIEL RENTERI A JIMÉNEZ
Presidente Consejo Superior

(Fdo.) ALBERTO GUILERMO AMPUDIA PEREA
Secretario Consejo Superior

